



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional**

**Nº 021 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho, **30 ENE. 2018**

**VISTO:**

El Informe 82-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios Nº 152-2015-GRA-ST, contenidos en ciento siete (107) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley Nº 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del**

**procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2107-GRA/GR, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 82-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 152-2015-GRA-ST.**, en el cual se recomienda la figura de **PRESCRIPCIÓN** de oficio contra el servidor **JORGE ARTURO MOLERO AÑÑOS**, Responsable de Patrimonio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con fecha 04 de noviembre del 2016, se emitió la **Carta N° 054-2016-GRA/GR-GG-GRDS-DRTPE-DR**, y se comunicó al servidor **JORGE ARTURO MOLERO AÑÑOS**, Responsable de Patrimonio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, notificándose con fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Órgano Instructor - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 453-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 30 de octubre de 2017, se remitió el Informe Final adjuntando el Expediente Administrativo N° 152-2015-GRA-ST, para el sustento y análisis del Informe Final; dicho expediente fue devuelto a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el día 07 de noviembre de 2017, después de 05 días por lo que prescribió dicho expediente.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.*"

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26° lo



siguiente: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.2 **Prescripción del PAD:** "Conforme a lo señalado en el artículo 94° de la LSC, entre la notificación de la resolución que impone la Sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) años calendario.

Que, se llegó a determinar que el servidor **JORGE ARTURO MOLERO AÑÑOS**, Responsable de Patrimonio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a partir de fecha 30 de junio del 2015, mediante la Resolución Directoral Regional N° 004-2015-GRA/GG-GRDS-DRTPE-OAJ, se le designa como Responsable de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Ayacucho, teniendo entre sus funciones: Codificar y registrar los bienes patrimoniales existentes adquiridos en forma correlativa de acuerdo a su naturaleza, autorizar la entrada y salida del local institucional de los bienes patrimoniales de la entidad, tramitar las solicitudes de baja de bienes patrimoniales; informar a la Dirección Regional sobre pérdida de bienes patrimoniales, sustracción o deterioro, indicando las causas motivo del hecho; antes de ser designado con dicha Resolución, realiza actividades a partir del mes enero del 2015, en la que se le dispone realizar actividades concerniente a Control Patrimonial, por ello se le cursa varios memorandos por el incumplimiento con sus labores encomendadas por su superior; el servidor solicitó el cese de hostilización laboral, por lo que, se demuestra mediante documentos anexados que no se configura ningún acto de hostilización laboral, por el contrario ha venido rehusando a sus labores de manera sistemática.

Que, asimismo, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Órgano Instructor, devuelve el Informe N° 14-2017-GRA/GG-GRDS-DRTPE, de fecha 07 de Noviembre de 2017, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, lo cual se encuentra fuera de plazo.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio la prescripción de la Acción Administrativa final** mediante Informe N° 14-2017-GRA/GG-GRDS-DRTPE, de fecha 07 de Noviembre de 2017, en contra de **JORGE ARTURO MOLERO AÑÑOS**, Responsable de Patrimonio de la Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces; **sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa, contra el servidor **JORGE ARTURO MOLERO AÑÑOS**, Responsable de Patrimonio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa,

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 152-2015-GRA/ST.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la, **Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

